

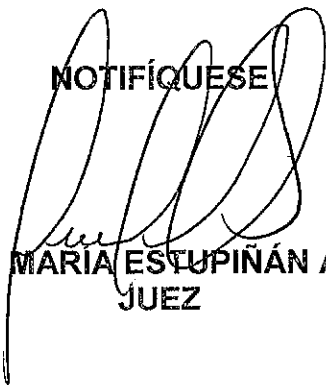
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. Se fijan como agencias de derecho la suma de \$2.766.519
- 3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria Ejecución
Sala Administrativa
Civil
Municipal
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3208
EJECUTIVO. RAD. 06-2016-00315

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 **SEP 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles del Municipio de
San Vicente del
Quiché
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>136</u>	DE HOY <u>02 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución	
Sala de Ejecución	
Santiago de Cali	
SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias de derecho la suma de \$1.522.500
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>136</u>	DE HOY <u>02 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Juzgado de Ejecución Civiles de Santiago de Cali Sala de Ejecución de Sentencias SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2333
BANCO COLPATRIA contra JUAN FERNANDO CARDENAS FERNANDEZ
EJECUTIVO. Rad. 011-2015-00522

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta **BANCO COLPATRIA contra JUAN FERNANDO CARDENAS FERNANDEZ**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante a este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

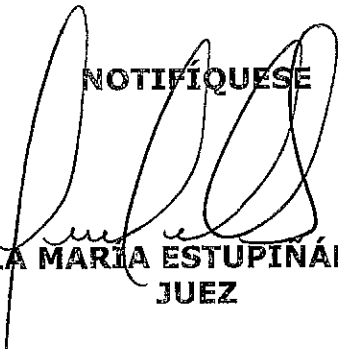
Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 32 y como quiera que no fue objetada por las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria de Ejecución
Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 18 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.
- 2.- De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>136</u>	DE HOY <u>02</u> SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarra Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No.03199
EJECUTIVO. Rad. 23-2015-00881

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 45 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03198
EJECUTIVO. Rad. 030-2015-00097

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 108 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
María del Mar Ibarra Poz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03206
EJECUTIVO. Rad. 033-2015-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 84 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

02 SEP 2016

EN ESTADO No. 136 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles de Mariagüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03205
EJECUTIVO. Rad. 031-2016-00249

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 34 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTURÍN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2332

**BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA ALEXANDRA OLMOS MERA
EJECUTIVO. Rad. 017-2015-00128**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta **BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA ALEXANDRA OLMOS MERA**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 52-53 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 54 y como quiera que no fue objetada por las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

BANCO AV VILLAS VS YESID FERNANDO PINO VIVAS YESID FERNANDO PINO VIVAS

RADICACIÓN No. 015-2014-1032

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3219

Evidenciado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por BANCO FALABELLA de fecha 23 de octubre de 2015, para los fines que estime pertinentes.

2.- AGREGUESE el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora donde informa que la medida de embargo sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-552943, mediante oficio No. 730 dirigido a INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, fue negativa, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 SEP 2016**
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Moira del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03203
EJECUTIVO. Rad. 027-2015-00205

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 45 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles María Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03202
EJECUTIVO. Rad. 034-2015-00903

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 108 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03201
EJECUTIVO. Rad. 030-2015-00097

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 75 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3215
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00641

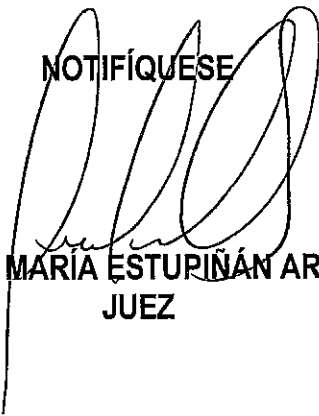
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud a los escritos que obran en folios 66 al 70 del expediente, en los cuales se anexa la notificación al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. Del P., en tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

Dar por notificado al ACREEDOR PRENDARIO BANCOLOMBIA S.A. del auto No. 02651 de fecha 25 de julio de 2016, folio 64 del expediente, por medio del cual se ordenó citarlo a fin de que haga valer sus derechos en tal calidad, según constancia aportada por la parte actora, de conformidad con el art. 292 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13C</u>	DE HOY <u>02</u> SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2336
BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra LEONARDO MADRID SUAREZ
EJECUTIVO. Rad. 013-2016-00063

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra LEONARDO MADRID SUAREZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante a este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 30 y como quiera que no fue objetada por las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2. APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales de Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3220
EJECUTIVO
Rad. 024-2012-00843

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 02 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 25 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

2.- De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	02 SEP 2016
EN ESTADO No. 136 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales María del Pilar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**BANCO DE OCCIDENTE cesionario FONDO DE CAPITAL PROVADO ALIANZA
KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II VS SAUL AREJUELA CUENCA
RADICACIÓN No. 030-2008-00793
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3217**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito
allegado por EMCALI de fecha 29 de Junio de 2016, para los fines que estime
pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

02 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Poz
SECRETARÍA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2010-00051

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3216

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la parte demandante donde hace constar sobre el oficio No. 09-533 de fecha 29 de abril de 2016, entregado a DECEVAL, emitido dentro de este asunto, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3212
TITULARIZADORA COLOMBIANA VS LUIS ALFONSO LORA PINZON
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 10-2016-181

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folio 162.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>136</u>	DE HOY <u>12</u> SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA ENRIQUEZ Juzgado Municipal de Calicutaria Civiles Municipal de Calicutaria Maria del Mar 1899 SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

BANCO DE BOGOTA S.A. VS EDGAR NARVAEZ VARGAS

RADICACIÓN No. 15-2014-00084

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3179

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el oficio No. UR.16-06207 aportado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago De Cali de fecha 2 de Julio de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 SEP 2016**

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA**